

RESOLUCIÓN No 20262100147184 DEL 2026-07-27

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL INCENTIVO AL APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS (IAT) EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN PARA LA VIGENCIA 2026”

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO
DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto Municipal No. 20251000001765 del 06 de junio de 2025, el Decreto 1077 de 2015, la Resolución 0547 de 2022 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y,

CONSIDERANDO QUE:

Que el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, creó el incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos en aquellas entidades territoriales en cuyo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hayan definido proyectos de aprovechamiento viables.

Que los recursos provenientes del incentivo serán destinados a la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo para el desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento; desarrolladas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y los recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015 y Decreto 1381 de 2024, para promover su formalización e inclusión social.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Decreto 802 de 2022, reglamenta la implementación del incentivo a las actividades de aprovechamiento y tratamiento dentro del servicio público de aseo, y define la forma por la cual se realizará su cálculo, facturación, recaudo, asignación y uso de recursos, así como seguimiento y control en todo el territorio nacional, sustituyéndolo el capítulo 7, del título 2, de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario de Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 2.3.2.7.10 del Decreto 1077 de 2015, establece que el municipio o distrito es responsable de la evaluación de los proyectos radicados, mediante la dependencia competente, la cual deberá efectuarse de acuerdo con los criterios dispuestos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 2.3.2.7.11 del citado decreto consagra que la asignación de los recursos para financiar proyectos de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos se efectuará anualmente por el municipio o distrito de acuerdo con los montos disponibles en la cuenta destinada para tal fin, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que la Resolución 0547 de 2022 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamenta el capítulo 7, del título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015, frente los criterios de elegibilidad y demás aspectos de los proyectos que pretendan acceder a los recursos del incentivo a Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos.

RESOLUCIÓN No 20262100147184 DEL 2026-07-27

Que mediante Decreto Municipal No. 20251000001765 del 06 de junio de 2025, el Alcalde del Municipio de Popayán delegó en la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico (DAFE) la recepción y evaluación de proyectos, asignación y seguimiento a la ejecución atribuidas al ente territorial frente al Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) de conformidad con las normas.

Que, con el fin de garantizar los principios de publicidad, transparencia, participación e igualdad, la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico adelantó previamente jornadas de socialización dirigidas a las organizaciones potencialmente interesadas, en las cuales se dio a conocer el marco normativo, los requisitos generales, el procedimiento y los criterios aplicables a la convocatoria del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), precisando que dichas actividades tuvieron un carácter exclusivamente informativo y preparatorio, por lo que no constituyeron la apertura formal de la convocatoria, ni habilitaron la recepción de proyectos o el inicio de los términos previstos en el cronograma.

Que la Secretaría de Hacienda Municipal y la Tesorería General han expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2026.CEN.01.4268 del 27 de julio de 2026, mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal vigente por valor de MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.128.813.057,00), provenientes del recaudo especial del IAT y recursos de balance para la presente vigencia, soporte que constituye el requisito previo y obligatorio de planeación presupuestal para el inicio del presente proceso de selección, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto).

Que se hace necesario aperturar la convocatoria para la asignación de recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) correspondiente a la vigencia 2026, estableciendo las reglas de participación, evaluación y seguimiento de los proyectos a financiar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA DE CONVOCATORIA. Dar apertura oficial a la convocatoria para la recepción, evaluación, selección y asignación de recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) para financiar proyectos en el Municipio de Popayán, durante la vigencia 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. El objetivo de la convocatoria es financiar proyectos que impulsen el aprovechamiento y/o tratamiento de residuos sólidos en el municipio, promuevan la economía circular y contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los recicladores de oficio, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0547 de 2022 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO TERCERO. PARTICIPANTES. Podrán participar en la presente convocatoria las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, y las organizaciones de recicladores de oficio formalizadas o en proceso de formalización,

RESOLUCIÓN No 20262100147184 DEL 2026-07-27

que se encuentren inscritas y activas en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS).

PARÁGRAFO. Para determinar la consistencia y veracidad de los proyectos, el Comité Evaluador de la Secretaría DAFE validará la información sectorial a través de las siguientes herramientas institucionales y de libre acceso, de conformidad con las directrices del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

1. Trazabilidad RUPS: Verificación del estado activo y la actualización del registro de la organización ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).
2. Validación de Línea Base SUI: Consulta directa en el portal público del Sistema Unificado de Información (SUI) del promedio de toneladas reportadas y efectivamente recuperadas por la organización en los últimos doce (12) meses.
3. Base Social: Contraste del censo de recicladores de oficio y el registro de asociados o certificado de la entidad competente frente a los volúmenes de material declarados, a fin de validar la coherencia logística y la capacidad operativa del proyecto.
4. Inspección de Campo: Visitas técnicas a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) o sedes operativas para constatar la veracidad de la línea base y la infraestructura declarada, de la cual se levantará la respectiva Acta de Inspección Técnica.

En caso de constatarse inconsistencias graves entre la realidad física y lo manifestado en la propuesta, o la imposibilidad de verificar la infraestructura e instrumentos operativos declarados, se trasladará el hallazgo al proponente por el término de dos (2) días hábiles para que presente sus aclaraciones. Vencido dicho término sin que se desvirtúe la inconsistencia, el proyecto será calificado como NO VIABLE legal y técnicamente, sin perjuicio de las compulsas de copias a las autoridades administrativas o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS DISPONIBLES Y CUANTÍA DE LA CONVOCATORIA. Fijar como valor total disponible para la financiación de los proyectos elegibles que resulten seleccionados en la presente convocatoria del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), para la vigencia 2026, la suma de MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.128.813.057), provenientes del recaudo especial del IAT y recursos de balance.

PARÁGRAFO PRIMERO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Para garantizar el estricto cumplimiento del principio de planeación y la legalidad del gasto público, la bolsa total de recursos destinados a la presente convocatoria se consolida mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2026.CEN.01.4268 del 27 de julio de 2026, mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal vigente por valor de MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.128.813.057,00). Dicho valor se constituye con base en los recursos de recaudo de la vigencia 2026 y los recursos de balance IAT, debidamente certificados y conciliados presupuestalmente por las dependencias competentes, sirviendo este CDP como requisito

RESOLUCIÓN No 20262100147184 DEL 2026-07-27

previo, obligatorio y habilitante para la apertura del presente proceso de selección, en observancia del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, IGUALDAD DE ACCESO Y EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. En estricto cumplimiento de los principios constitucionales de transparencia, publicidad, imparcialidad y libre acceso a la información pública, la Secretaría DAFE garantizó el suministro oportuno de información general a las Organizaciones de Recicladores de Oficio y demás actores sectoriales. La aplicación y alcance de este componente se registró bajo las siguientes condiciones precisas:

- a. Naturaleza de la Información Ciudadana: El suministro de datos, estados del trámite o aclaraciones normativas respondió exclusivamente al deber legal de atención al ciudadano y transparencia institucional. Bajo ninguna circunstancia dichas actuaciones constituyen asesoría técnica personalizada, coformulación o acompañamiento en la estructuración de las propuestas. La formulación integral y la madurez técnica de los proyectos es competencia y responsabilidad exclusiva, independiente y autónoma de cada proponente.
- b. Carácter No Vinculante de las Estimaciones: Las aproximaciones o proyecciones financieras brindadas en las etapas previas a esta resolución tuvieron un carácter meramente indicativo, preliminar y no vinculante. Su validez jurídica quedó sujeta a la conciliación definitiva del recaudo del incentivo y a la posterior expedición de las certificaciones financieras formales por parte de la Secretaría de Hacienda y la Tesorería General Municipal.
- c. Inexistencia de Derechos Adquiridos: Las orientaciones e informaciones generales brindadas no constituyeron oferta formal por parte de la administración, no otorgaron ventajas logísticas, no configuraron tratos preferenciales, ni generaron derechos adquiridos o expectativas legítimas vinculantes en favor de ningún participante.
- d. Exoneración de Responsabilidad: El Municipio de Popayán y la Secretaría DAFE quedan expresamente exonerados de cualquier tipo de responsabilidad administrativa, económica, patrimonial o jurídica derivada de los ajustes, modificaciones o fijaciones definitivas en los techos presupuestales formalizados en el cuerpo del presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS Y DE PERSONERÍA. En estricta concordancia con las condiciones de elegibilidad del proponente fijadas en la Resolución 547 de 2022 y su Anexo Técnico, en articulación con el Decreto 1077 de 2015, las organizaciones y personas prestadoras postulantes deberán anexar de forma obligatoria los siguientes documentos vigentes al momento de la radicación de la propuesta.

Dichos documentos serán objeto de verificación formal bajo el criterio de "Cumple / No Cumple" por parte del apoyo jurídico del Comité Evaluador, no otorgarán puntaje y determinarán la habilitación o inhabilitación formal de la propuesta para su posterior evaluación técnica y financiera:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal: Expedido por la Cámara de Comercio correspondiente (o autoridad competente para ESAL), con fecha de expedición no

RESOLUCIÓN No 20262100147184 DEL 2026-07-27

superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre de la convocatoria, probando la constitución formal del proponente.

- 2. Estatutos Sociales: Copia íntegra y legible de los estatutos vigentes de la organización, debidamente registrados, que acrediten la capacidad jurídica del representante legal para comprometer a la entidad y ejecutar proyectos del sector.
- 3. Registro Único Tributario (RUT): Copia expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), debidamente actualizada y con la actividad económica correspondiente al sector público de aseo / aprovechamiento.
- 4. Documento de Identidad: Copia del documento de identidad del Representante Legal.
- 5. Certificación RUPS (SSPD): Certificación oficial de inscripción y estado activo en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) en la actividad complementaria de aprovechamiento, debidamente actualizada para la presente vigencia fiscal (2026) al momento del cierre de la convocatoria, de conformidad con las exigencias del Anexo Técnico de la Resolución 547 de 2022.
- 6. Certificados de Antecedentes Vigentes: Requeridos de manera obligatoria para verificar la inexistencia de sanciones o impedimentos legales para administrar recursos públicos, expedidos con una antelación no superior a treinta (30) días calendario respecto al cierre del proceso:
 - o De la Persona Jurídica: Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría) y certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría).
 - o Del Representante Legal: Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría), certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría), certificado de antecedentes judiciales (Policía Nacional) y certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

PARÁGRAFO PRIMERO. OBLIGATORIEDAD EN LA VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES.

En consideración a que los fondos asignados a través del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) corresponden a recursos de carácter público con destinación específica sectorial, ninguna organización postulante ni su representante legal podrán ser seleccionados o constituidos como beneficiarios si registran antecedentes fiscales, disciplinarios, penales o medidas correctivas ejecutoriadas que configuren inhabilidad o incompatibilidad de rango constitucional o legal para administrar, custodiar o recibir dineros del Estado.

En consecuencia, la verificación objetiva de cualquier restricción legal vigente que impida expresamente la gestión, tenencia o recepción de recursos públicos, detectada tanto en la persona jurídica como en su representante legal al momento de la evaluación, dará lugar al rechazo e inadmisión inmediata de la propuesta, sin que dicha condición de inhabilidad sea sujeta de subsanación técnica o jurídica posterior.

RESOLUCIÓN No 20262100147184 DEL 2026-07-27

ARTÍCULO SEXTO. REQUISITOS TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS Y ANEXO TÉCNICO. Los proyectos presentados deberán cumplir con la totalidad de los requisitos de estructuración técnica, financiera y legal señalados de forma taxativa en el Anexo Técnico de la Resolución N° 0547 de 2022 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La formulación técnica del proyecto deberá estructurarse obligatoriamente bajo los siguientes componentes sectoriales:

- **Antecedentes:** Debe incluir la delimitación de la necesidad y oportunidad, la descripción y articulación explícita con los programas y metas establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Municipio de Popayán, y la identificación del rol de los actores involucrados.
- **Aspectos Legales:** Debe acreditar la naturaleza jurídica del prestador mediante la copia de inscripción ante la SSPD, y la Certificación de Uso del Suelo favorable o compatible con la actividad de aprovechamiento o tratamiento expedida por la Oficina de Planeación Municipal o Curaduría Urbana. Para proyectos de tratamiento, se anexará la Licencia Ambiental únicamente cuando la normativa ambiental nacional vigente lo exija de forma imperativa.
- **Aspectos Financieros, Comerciales y Plan Financiero:** Debe incorporar la identificación de otras fuentes de inversión si aplica; la modelación de ingresos y egresos esperados (con y sin proyecto); estudios de mercado que sustenten la comercialización; el desglose de los costos de inversión, operación y mantenimiento; el cálculo del costo por tonelada; y la evaluación financiera mediante el Valor Presente Neto (VPN) o Tasa Interna de Retorno (TIR) calculada con la tasa de oportunidad fijada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).
- **Aspectos Técnicos y Operativos:** Debe contener la caracterización de la línea base operativa tomando como referencia los reportes oficiales del Sistema Unificado de Información (SUI) sobre el promedio de toneladas globales recuperadas en los últimos doce (12) meses. Asimismo, detallará la descripción de la infraestructura, la logística (pesaje, registro y transporte selectivo), la estrategia de regionalización si aplica, y el cronograma físico-financiero de la etapa de inversión. El representante legal de la organización debe suscribir un documento que contenga la base de datos actualizada de los recicladores de oficio asociados, especificando su número de contacto y adjuntando la copia del documento de identidad de cada uno de ellos.
- **Aspectos Ambientales:** Debe incorporar la identificación detallada de los impactos ambientales generados por el proyecto y la definición de sus respectivas medidas de manejo, mitigación y costos asociados.
- **Identificación de Riesgos:** Debe contener la enumeración, descripción, análisis y ponderación de los riesgos asociados con la ejecución del proyecto junto con el diseño de sus respectivas medidas de mitigación y contingencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. CRITERIO DE VERIFICACIÓN DE COHERENCIA Y NO DUPLICIDAD EN LA EVALUACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO. En aplicación estricta de los componentes del Anexo Técnico nacional, el Comité Evaluador de la Secretaría DAFE verificará la consistencia, veracidad y viabilidad de los datos reportados por los proponentes. La evaluación

RESOLUCIÓN No 20262100147184 DEL 2026-07-27

de los Aspectos Financieros (Capítulo 3) y los Aspectos Técnicos (Capítulo 4) se sujetará a las siguientes directrices de control:

- a) Control de Duplicidad de Costos en el Plan Financiero (Capítulo 3): Al evaluar el flujo de caja, los costos de inversión y la identificación de fuentes, el Comité Técnico constatará que los conceptos de gasto solicitados para la vigencia 2026 no pretendan duplicar, sustituir o refinanciar activos, infraestructuras o dotaciones que se encuentren actualmente en etapa de ejecución activa con cargo a recursos del incentivo asignados en vigencias anteriores.
- b) Control de Capacidad Logística y Superposición de Metas (Capítulo 4): Al evaluar la infraestructura, la logística y el cronograma de ejecución, el Comité Técnico verificará que la base operativa, las rutas de recolección y el personal asignado cuenten con la disponibilidad física real para cumplir con las nuevas metas de incremento de toneladas. Si se demuestra una superposición de recursos que impida el cumplimiento autónomo del nuevo proyecto por estar comprometidos en un cronograma anterior vigente, el componente se calificará como inconsistente, determinando la Inviabilidad Técnica y Financiera del proyecto en el informe final por defecto de formulación bajo los criterios del Anexo Técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CONSECUENCIA DE LA OMISIÓN. De conformidad con lo estipulado de forma imperativa en el artículo 1° de la Resolución N° 0547 de 2022 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la falta de cumplimiento o la omisión completa de cualquiera de los seis (6) capítulos mínimos de estructuración relacionados en el presente artículo darán lugar a la DEVOLUCIÓN formal del proyecto por parte del Comité Evaluador de la Secretaría DAFE. Dicha devolución se justificará motivadamente en el acta preliminar por ausencia de la madurez técnica mínima obligatoria exigida por el ordenamiento superior, impidiendo el paso de la propuesta a la fase de ponderación de puntajes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CALIFICACIÓN DE INVIABILIDAD, INADMISIÓN Y EFECTOS EN EL PUNTAJE. De conformidad con los criterios de elegibilidad establecidos en la Resolución N° 0547 de 2022 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las deficiencias, omisiones o inconsistencias en los proyectos radicados no darán lugar a un rechazo automático de entrada, sino que serán evaluadas por el Comité Técnico de la Secretaría DAFE bajo las siguientes reglas y efectos jurídicos:

- Efectos en la Calificación por Incumplimiento del Anexo Técnico: Las deficiencias en la estructuración, la falta de claridad formal, la ausencia de soportes financieros indicativos o la omisión parcial de los componentes descritos en el Anexo Técnico de la Resolución N° 0547 de 2022 serán ponderadas negativamente por el Comité Evaluador. Esto generará la pérdida proporcional de puntaje en la matriz de elegibilidad o la calificación formal del proyecto como "Técnicamente No Viable" en el informe de evaluación definitivo, debido a la falta de madurez técnica de la propuesta.
- Inadmisión por Destinación Prohibida de Recursos: Aquellos proyectos cuya formulación, presupuesto o plan de inversiones contemple de manera explícita la adquisición de predios, terrenos o bienes inmuebles utilizando los dineros del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento (IAT) serán declarados Inadmisibles para asignación de

RESOLUCIÓN No 20262100147184 DEL 2026-07-27

recursos en el informe final, dada la prohibición técnica e imperativa de cofinanciación fijada por el Ministerio.

- Inadmisibilidad por Inhabilidad Legal de Orden Público: Ningún proyecto podrá ser seleccionado como beneficiario si la organización postulante o su representante legal registran antecedentes fiscales, disciplinarios o penales vigentes que configuren inhabilidad constitucional o legal para administrar o recibir recursos públicos. Esta condición de orden público dará lugar a la Inadmisión Jurídica de la propuesta en el informe final.
- Rechazo en Informe Final por Alteración Documental: Si durante la evaluación técnica o la supervisión de campo se comprueba de forma objetiva la falsedad material de los datos reportados, la simulación física de infraestructura inexistente o el fraude en la base social, el Comité Técnico emitirá un Dictamen de Rechazo por Inviabilidad Legal y Técnica en el informe definitivo, procediendo al traslado inmediato ante las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. COMPONENTES DE MOVILIDAD. Cuando el proyecto formulado incluya la adquisición de vehículos con cargo a los recursos del incentivo, no se aplicará el rechazo de la propuesta ni la pérdida de puntaje por la ausencia de licencias de conducción al momento de la radicación. En virtud de la autonomía comercial de las organizaciones para la adquisición directa de sus activos, este requisito se trasladará formalmente como una obligación contractual de hacer dentro del Acta de Aceptación y Compromiso. En consecuencia, la organización beneficiaria se obliga a presentar las licencias de conducción vigentes e idóneas del personal de recicladores asignado como requisito obligatorio para la aprobación del Informe de Legalización de Compras.

ARTÍCULO OCTAVO. PRESENTACIÓN Y RADICACIÓN. Los interesados deberán radicar sus proyectos de la siguiente manera:

1. Presentación en físico: En la Ventanilla Única, ubicada en la Alcaldía Municipal, Edificio El CAM, primer patio.
2. Presentación en medios digitales: Una vez radicada la documentación en físico, se deberá enviar copia digital del proyecto, anexos y la constancia de radicación al correo electrónico: secretariadafe@popayan.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN. La evaluación de los proyectos estará a cargo de un comité técnico conformado mediante acta, el cual contará con profesionales con conocimiento técnico en el área de gestión de proyectos, en el componente ambiental de gestión de residuos sólidos y servicio público de aseo y un apoyo jurídico. Este comité tendrá como funciones: i) Verificar la pertinencia y requisitos documentales de las propuestas; ii) Realizar la evaluación técnica, financiera y legal según los criterios de la Resolución 0547 de 2022; y iii) Elaborar el acta técnica de recomendación de asignación de recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO. EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN. El municipio, a través del comité técnico designado o la dependencia competente, será responsable de la evaluación de los proyectos radicados, conforme a los criterios de elegibilidad de la Resolución N° 0547 del 26 julio de 2022.

RESOLUCIÓN No 20262100147184 DEL 2026-07-27

Se conformará una lista de proyectos elegibles, ordenada de mayor a menor puntaje. La asignación de recursos dependerá del cierre financiero de cada proyecto y del total de recursos disponibles en el rubro del IAT, hasta agotar existencia.

PARÁGRAFO. FACULTAD DE ACLARACIÓN: Durante la fase de evaluación, el Comité Evaluador de la Secretaría DAFE podrá solicitar a los proponentes, a través del correo electrónico oficial, las aclaraciones, precisiones o explicaciones que considere estrictamente necesarias sobre aspectos dudosos, ambiguos o contradictorios identificados en la formulación de sus proyectos, de acuerdo al cronograma establecido. Los proponentes dispondrán de un término perentorio de dos (2) días hábiles para dar respuesta por el mismo medio digital. En ningún caso las aclaraciones solicitadas o aportadas podrán ser utilizadas por el proponente para mejorar, modificar, adicionar o complementar el contenido sustancial de la propuesta, ni para subsanar la ausencia de requisitos habilitantes o de madurez técnica exigidos en la presente convocatoria, so pena de rechazo del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REQUISITO DE MADUREZ PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES. En acatamiento del principio de planeación, aquellos proyectos radicados que contemplen dentro de sus actividades la construcción, ampliación, adecuación o modificación de infraestructura física para Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), deberán contar con un nivel de madurez técnica y legal que garantice su ejecución inmediata.

Se requiere el certificado de uso de suelo compatible con la actividad y la obtención de la licencia urbanística correspondiente. En consecuencia, será requisito habilitante y obligatorio anexar a la formulación del proyecto la respectiva Certificación de Uso de Suelo compatible o favorable. El radicado o la Licencia de Construcción aprobada se exigirá de conformidad con la ley de obras vigentes, planos arquitectónicos y estructurales definitivos. La ausencia de estos documentos base o un estado de trámite incompatible será causal de asignación de cero (0) puntos por falta de viabilidad legal y técnica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CRITERIOS DE DESEMPATE. En caso de que dos o más proyectos obtengan exactamente el mismo puntaje final tras la aplicación de las matrices de elegibilidad, el Comité Evaluador de la Secretaría DAFE dirimirá el empate aplicando de forma sucesiva, excluyente y restrictiva los únicos criterios fijados por la Resolución N° 0547 de 2022 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en su estricto orden de prelación:

- Primer Criterio de Desempate (Cierre Financiero): Se priorizará el proyecto que garantice y demuestre de forma integral su cierre financiero, mediante la presentación de los soportes que corroboren la existencia y disponibilidad de recursos requeridos para financiar sus etapas de inversión y operación.
- Segundo Criterio de Desempate (Impacto de Incremento): De persistir el empate, se priorizará el proyecto que demuestre y proyecte el mayor incremento en el porcentaje de toneladas globales de residuos efectivamente aprovechadas o tratadas, disminuyendo así el volumen de disposición final en relleno sanitario.

RESOLUCIÓN No 20262100147184 DEL 2026-07-27

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN EN CAMPO. El Municipio de Popayán, en ejercicio de las competencias de administración, seguimiento y control de los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), realizará la supervisión integral de los proyectos beneficiarios a través de la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico (DAFE).

PARÁGRAFO PRIMERO. VISITAS PERIÓDICAS DE VERIFICACIÓN. El equipo de apoyo a la supervisión de la Secretaría DAFE realizará visitas periódicas de verificación técnica, contable y operativa a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) o sedes de ejecución de las organizaciones beneficiarias. Estas visitas tendrán como finalidad constatar en tiempo real el avance físico de las actividades, la correcta ejecución de los recursos asignados y la concordancia con el cronograma del proyecto aprobado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SEGUIMIENTO FÍSICO-FINANCIERO. Se realizará un estricto seguimiento para verificar que los componentes físicos y financieros se ejecuten en plena concordancia con el proyecto aprobado, incluyendo las cantidades, especificaciones técnicas, cronograma, lugar de ejecución, plan de compras e inversiones autorizadas.

No se admitirán modificaciones al proyecto aprobado durante su ejecución. Excepcionalmente, únicamente podrán autorizarse ajustes cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditadas por la organización beneficiaria, que no sean consecuencia de hechos, acciones, omisiones o decisiones imputables a esta, y que sean verificadas por la Secretaría DAFE. En todo caso, dichas modificaciones no podrán alterar el objeto, la finalidad, el alcance ni los resultados esperados del proyecto, y requerirán autorización previa, expresa y por escrito de la Secretaría DAFE.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. MODALIDAD DE DESEMBOLSOS SEGÚN LA NATURALEZA DEL PROYECTO. Una vez en firme el acto administrativo de asignación formal de recursos, y de manera previa a cualquier trámite de giro, los beneficiarios seleccionados deberán suscribir ante la Secretaría DAFE el "Acta de Aceptación y Compromiso de Ejecución del Incentivo IAT". El traslado de los recursos se sujetará estrictamente al plan financiero y al cronograma de ejecución aprobado en cada propuesta, bajo las siguientes modalidades:

1. Proyectos de Infraestructura, Obras Civiles o Servicios: Los desembolsos se realizarán de manera gradual y fraccionada, sujetos al cumplimiento demostrable de los hitos, entregables y fases definidas en el cronograma de ejecución aprobado. Los giros sucesivos posteriores quedarán condicionados exclusivamente a la verificación técnica de avance en campo y al informe de supervisión satisfactorio.
2. Proyectos de Adquisición de Vehículos, Maquinaria, Equipos o Insumos: El Municipio de Popayán autorizará el desembolso de los recursos en un giro único equivalente al cien por ciento (100%) de la partida asignada, con el fin de facilitar el cierre financiero inmediato de la compra directa ante el proveedor. Los recursos se transferirán a la cuenta bancaria oficial de ahorros o corriente de la organización (Persona Jurídica) registrada ante la Tesorería Municipal, quedando está obligada a ejecutar la compra y radicar el Informe de Legalización dentro de los términos establecidos en la presente resolución.

RESOLUCIÓN No 20262100147184 DEL 2026-07-27

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SUPERVISIÓN, MEDIDAS Y REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO TÉCNICO. El Municipio de Popayán, a través de la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico (DAFE), ejercerá el seguimiento y la supervisión integral a la ejecución de los proyectos beneficiarios financiados con recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento (IAT), con el fin de verificar el cumplimiento estricto de los objetivos, cronogramas y metas aprobadas. En ningún caso se podrá realizar ningún tipo de desembolso presupuestal sin la suscripción previa del Acta de Aceptación y Compromiso de Ejecución por parte del representante legal de la organización seleccionada.

Cuando en ejercicio de estas actividades de supervisión o inspección en campo se evidencie la utilización de los recursos para fines distintos a los autorizados, retrasos injustificados o el incumplimiento de las condiciones técnicas del proyecto, la Secretaría DAFE adoptará — garantizando el debido proceso administrativo ordinario— las siguientes medidas proporcionales de protección del erario:

1. Suspensión Preventiva de Giros: Ordenar la congelación de los desembolsos parciales pendientes por transferir en el presupuesto municipal (aplicable a proyectos de infraestructura y obra civil), hasta tanto la organización proponente subsane las alertas detectadas por la supervisión.
2. Declaratoria de Incumplimiento Formal: Iniciar el trámite administrativo correspondiente para declarar formalmente el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la presente resolución y en el Acta de Aceptación y Compromiso de Ejecución.
3. Restitución y Reintegro: Exigir a la organización beneficiaria el reintegro inmediato al tesoro municipal por el monto equivalente a los recursos públicos transferidos que hayan sido desviados, indebidamente invertidos o que no cuenten con el debido soporte de Factura Electrónica validada o Acta de Campo satisfactoria, exigiendo el reintegro de dichos saldos al tesoro municipal.
4. Traslado a Autoridades Competentes: Remitir copia del expediente de supervisión técnico y financiero ante los entes de control fiscal, disciplinario y penal, en caso de presunta configuración de conductas contrarias a la administración pública o falsedad documental, sin perjuicio de las acciones judiciales civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE ALERTAS DE INCUMPLIMIENTO. El trámite para determinar las inconsistencias técnicas u omisiones documentales se adelantará siguiendo las reglas de la actuación administrativa ordinaria consagradas en el Título III, Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA). Evidenciada la anomalía por la supervisión, se procederá bajo las siguientes etapas preestablecidas:

1. **Apertura y Traslado:** La Secretaría DAFE proferirá un oficio de requerimiento corriendo traslado del informe técnico de supervisión a la organización beneficiaria, otorgándole un término perentorio de cinco (5) días hábiles para que presente sus explicaciones, aclaraciones y aporte los soportes documentales correspondientes.

RESOLUCIÓN No 20262100147184 DEL 2026-07-27

2. Decisión Motivada: Vencido el término de traslado, y con base en las pruebas que consten en el expediente, el Secretario DAFE expedirá una resolución motivada donde decidirá de fondo. De confirmarse la destinación indebida de los fondos o la ausencia de soportes válidos, en dicho acto administrativo se declarará la ocurrencia de la irregularidad y se fijará de forma exacta la cuantía del saldo afectado objeto de devolución.

3. Régimen de Recursos: Contra la resolución motivada dictada por la Secretaría DAFE procederá únicamente el Recurso de Reposición ante el mismo despacho, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación formal, de conformidad con los artículos 74 y 76 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INFORME FINANCIERO DE LEGALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN OPERATIVA. Una vez ejecutado el gasto, la organización beneficiaria dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la entrega material de los bienes por parte del proveedor, para radicar ante la Secretaría DAFE el Informe Financiero de Legalización. La aprobación de este informe y el posterior cierre del trámite de control quedarán condicionados exclusivamente a que el proponente acredite la veracidad de la transacción y la destinación real de los recursos, mediante la presentación de los siguientes soportes unificados:

A) SOPORTES DE IDENTIDAD FISCAL Y BANCARIA DEL PROVEEDOR

- 1. Validación Tributaria: Copia del Registro Único Tributario (RUT) del proveedor o vendedor, con el fin de constatar su existencia legal ante la administración tributaria nacional.
- 2. Certificación Bancaria de Destino: Certificado oficial emitido por la entidad financiera de la cuenta del proveedor, el cual debe demostrar correspondencia idéntica y absoluta con el nombre, NIT o razón social consignada en la Factura Electrónica de Venta.

B) COMPROBACIÓN MATERIAL Y TRAZABILIDAD DEL RECURSO PÚBLICO

- 1. Comprobante de Pago Efectivo: Copia auténtica del comprobante de transferencia electrónica o extracto de movimiento emitido por la entidad financiera, donde se verifique de forma fehaciente que el pago total o parcial del bien se realizó única y exclusivamente desde la cuenta bancaria oficial corriente o de ahorros de la organización de recicladores beneficiaria (Persona Jurídica), impactando directamente la cuenta bancaria certificada del proveedor legal. Se prohíben los pagos en efectivo o los desvíos a cuentas de terceros particulares o intermediarios.
- 2. Trazabilidad Fiscal DIAN: Factura Electrónica de Venta expedida en debida forma por el proveedor a nombre de la asociación beneficiaria, la cual debe contar con el código CUFE (Código Único de Factura Electrónica) plenamente validado ante la DIAN, discriminando de forma exacta los valores unitarios, marcas, modelos y especificaciones técnicas de los componentes adquiridos de acuerdo con la propuesta técnica aprobada.
- 3. Copia de Documentos de Propiedad (Si aplica): Copia de la matrícula oficial, tarjeta de propiedad y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) expedidos formalmente a

RESOLUCIÓN No 20262100147184 DEL 2026-07-27

nombre de la asociación beneficiaria, exigible exclusivamente en el caso de componentes de movilidad y vehículos.

4. Acta de Constatación Material en Campo: Documento original de inspección suscrito de forma conjunta por el representante legal de la organización de recicladores de oficio (ORO) y el supervisor asignado por la Secretaría DAFE, que certifique que el equipo, maquinaria o vehículo ya se encuentra físicamente en la sede de la organización, que coincide plenamente con la descripción de la factura y que está en condiciones óptimas para operar la ruta selectiva aprobada.

PARÁGRAFO PRIMERO. REQUISITOS COMPLEMENTARIOS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES. Cuando el proyecto aprobado involucre la ejecución de obras civiles, adecuaciones físicas o construcciones de Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) o plantas de tratamiento, la organización beneficiaria deberá radicar —además de la totalidad de los requisitos y soportes exigidos en los literales A y B del presente artículo— el siguiente expediente técnico de soporte para la aprobación de su *Informe Financiero de Legalización*:

1. Memorias de Cantidades y Actas de Avance: Copia de las actas de avance o cortes de obra firmadas conjuntamente por el representante legal de la organización y el ingeniero, arquitecto o director técnico responsable de la obra, acompañadas de las memorias de cálculo que detallen los ítems y volúmenes ejecutados de conformidad con el presupuesto aprobado.
2. Registro Fotográfico de Ejecución: Memoria documental que contenga el registro fotográfico secuencial y detallado que evidencie de forma clara el estado del predio o la infraestructura antes, durante y después del proceso de construcción o adecuación física.
3. Acta de Recibo Final y Constatación de Obra Física en Campo: Documento original de inspección y recibo a satisfacción suscrito en el sitio de la obra por el representante legal de la organización y el supervisor técnico designado por la Secretaría. En esta acta se certificará la correspondencia material, la existencia real de la infraestructura construida y que la misma cumple a cabalidad con los componentes técnicos aprobados en la convocatoria para la vigencia 2026, constituyendo el soporte definitivo para el cierre del trámite de control.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LEGALIZACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL DE ACTAS DE AVANCE DE OBRA PARCIALES. En aquellos proyectos de infraestructura o construcción cuya ejecución financiera se haya pactado de manera gradual y fraccionada conforme al Artículo Décimo Cuarto, la organización beneficiaria estará obligada a radicar un Informe Parcial de Legalización y Avance dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada hito establecido en el cronograma. Para la aprobación de cada corte parcial y como condición suspensiva obligatoria para autorizar el desembolso de la fase subsiguiente, la organización deberá aportar —además de los RUT y certificaciones bancarias del literal A— la Factura Electrónica de Venta (CUFE) del subcontratista, el comprobante de transferencia desde la cuenta oficial de la organización y la memoria de cantidades ejecutadas en dicho periodo. Cada hito financiero quedará supeditado al *Acta Parcial de Visita de Obra y Verificación de Campo* suscrita satisfactoriamente por el supervisor técnico asignado por la Secretaría DAFE, quien constatará

RESOLUCIÓN No 20262100147184 DEL 2026-07-27

visual y físicamente que el porcentaje de avance constructivo declarado corresponde estrictamente a la realidad material del predio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PLAZOS E INFORME DE CIERRE TÉCNICO Y FINANCIERO PARA LA LIQUIDACIÓN. Una vez vencido el plazo de ejecución establecido en el *Acta de Aceptación y Compromiso*, la organización de recicladores de oficio beneficiaria dispondrá de un término perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo, para radicar ante la Secretaría DAFE el Informe Final de Cierre Técnico y Financiero. Este documento constituirá el soporte obligatorio para la posterior suscripción del Acta de Liquidación formal y al cierre definitivo del trámite de control.

Para el caso de proyectos de infraestructura o construcción que ejecuten recursos de manera gradual, la organización deberá presentar informes parciales de legalización dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada hito o corte de obra, conforme a las reglas fijadas en el Artículo Décimo Sexto de la presente resolución.

El Informe Final de Cierre deberá estructurarse de manera clara bajo los siguientes dos componentes obligatorios, los cuales requerirán el aval, revisión y firma del supervisor técnico designado por el municipio:

A) COMPONENTE FINANCIERO DE CIERRE

- 1. Balance General de Ejecución Presupuestal: Cuadro consolidado que relacione los recursos públicos transferidos frente a los gastos efectivamente realizados, demostrando coincidencia exacta con el Plan de Inversiones aprobado en la convocatoria.
- 2. Soporte Bancario de Origen de Fondos: Copia auténtica del extracto de movimientos de la cuenta bancaria oficial de la organización (Persona Jurídica) donde se depositó el incentivo, en el cual se verifique de forma fehaciente que los débitos corresponden a las transferencias electrónicas realizadas directamente hacia las cuentas bancarias certificadas de los proveedores habilitados, coincidiendo con los cortes de Legalización parciales aprobados.
- 3. Relación de Facturación Fiscal: Certificado que consolide las Facturas Electrónicas de Venta (con código CUFE validado ante la DIAN) emitidas a nombre de la asociación por los proveedores de bienes, servicios u obras de infraestructura.

B) COMPONENTE TÉCNICO DE CIERRE

- 1. Certificación de Incremento de Toneladas Aprovechadas: Reporte técnico que demuestre el cumplimiento de las metas de reducción dispuestas en la formulación del proyecto, confrontado directamente con las toneladas reportadas y validadas en el Sistema Unificado de Información (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) durante el periodo de ejecución.
- 2. Inventario de Activos y Puesta en Marcha: Relación pormenorizada de la maquinaria, vehículos, herramientas o infraestructuras adquiridas o adecuadas con el incentivo, especificando sus números de serie, chasis, placas y ubicación física, acompañada del documento de propiedad correspondiente a nombre de la asociación.

RESOLUCIÓN No 20262100147184 DEL 2026-07-27

3. Registro de Beneficiarios de la Base Social: Informe consolidado que demuestre el impacto directo del proyecto sobre las condiciones operativas de la base de recicladores de oficio asociados, adjuntando las planillas de control logístico de las rutas selectivas optimizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. AVAL DE LA SUPERVISIÓN Y EFECTOS JURÍDICOS. Radicado el informe por la organización, el supervisor asignado por la Secretaría DAFE dispondrá de diez (10) días hábiles para realizar la inspección técnica final en campo. Si constata la correspondencia material entre lo financiero y lo ejecutado, emitirá el *Aval de Cumplimiento Técnico y Financiero*. La expedición de este aval escrito será el requisito habilitante único para proceder a la firma del *Acta de Liquidación* entre el Secretario DAFE y el representante legal de la asociación beneficiaria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, CIERRE FINANCIERO Y ASUNCIÓN DE RIESGOS POR SOBRECOSTOS. Los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento (IAT) asignados a los proyectos que resulten beneficiarios constituyen una partida fija, única y no reajutable. El Municipio de Popayán no asumirá, bajo ninguna circunstancia, el pago de sobrecostos, reajustes de precios, ni adiciones presupuestales derivados de fluctuaciones en el mercado, inflación, alza en el precio de materiales de construcción, o mayores permanencias en obra generadas por retrasos imputables al beneficiario. Es responsabilidad exclusiva de la organización beneficiaria garantizar el cierre financiero del proyecto, por lo que, en caso de presentarse un déficit, la organización deberá cubrir dichos faltantes con recursos propios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. TRÁMITE DE RECLAMACIONES Y OBSERVACIONES. En cumplimiento de los principios de transparencia, contradicción y debido proceso, los proponentes podrán interponer observaciones o reclamaciones contra el informe preliminar de evaluación dentro del término perentorio de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación oficial. Dichas reclamaciones deberán radicarse única y exclusivamente a través del correo electrónico oficial de la dependencia: secretariadafe@popayan.gov.co, remitiendo los argumentos en formato PDF. Aquellas radicadas de forma extemporánea o por canales distintos serán rechazadas de plano. El Comité Evaluador analizará y resolverá de forma conjunta y motivada las objeciones, dejando constancia en el Acta Final de Evaluación, frente a la cual no procederá recurso alguno en la vía administrativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. DE LOS SALDOS NO ASIGNADOS Y RECURSOS REMANENTES. Si tras aplicar los filtros de evaluación técnica, legal y financiera, la totalidad del recurso dispuesto para la vigencia 2026 no fuera asignada bien sea por ausencia de proyectos elegibles, declaratoria de inviabilidad o por no coparse el presupuesto disponible, estos recursos no se reincorporarán a los fondos comunes del municipio ni perderán su finalidad. Por tratarse de fondos con destinación específica amparados en el ordenamiento nacional, los saldos remanentes e incorporados se mantendrán de forma exclusiva bajo el rubro presupuestal de destinación específica del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento (IAT) del Municipio de Popayán, con el objeto de ser acumulados y ejecutados para la inmediata y subsiguiente vigencia fiscal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ACTO ADMINISTRATIVO DE ASIGNACIÓN, COMPROMISO DE EJECUCIÓN Y GARANTÍAS. Una vez concluido el proceso de evaluación,

RESOLUCIÓN No 20262100147184 DEL 2026-07-27

selección y en firme la lista definitiva de proyectos ganadores y elegibles, este despacho proferirá una Resolución motivada de asignación de recursos para el proyecto o proyectos seleccionados.

En dicho acto administrativo se establecerá de manera taxativa la forma de pago, los plazos, los hitos de cumplimiento y las condiciones específicas bajo las cuales se realizarán los correspondientes desembolsos de los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento (IAT), de estricto acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la modalidad financiera aprobada por el Comité Técnico.

PARÁGRAFO PRIMERO. SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ACEPTACIÓN. Como requisito obligatorio, perentorio e insubsanable para la procedencia y efectividad de los desembolsos allí ordenados, el representante legal de la organización beneficiaria deberá suscribir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, el "*Acta de Aceptación y Compromiso de Ejecución del Incentivo IAT*" ante la Secretaría DAFE. Este documento bilateral, junto con la resolución de asignación, constituirá el soporte legal definitivo ante las compañías de seguros para la expedición de los amparos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DEMÁS REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO. La suscripción del Acta de Aceptación y Compromiso de Ejecución comprenderá el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y administrativos necesarios para el desembolso de los recursos, de conformidad con las condiciones establecidas por la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. CRONOGRAMA. El desarrollo de la presente convocatoria se sujetará al siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA / PLAZO
Apertura de la convocatoria	27-07-2026
Jornada de divulgación	28-07-2026
Cierre de la convocatoria y recepción de proyectos	30-07-2026 hasta la 4:00pm
Evaluación de proyectos radicados	01-08-2026 al 10-08-2026
Publicación de resultados preliminares	11-08-2026
Presentación de aclaraciones y observaciones	12-08-2026 al 14-08-2026
Publicación de resultados definitivos y asignación	17-08-2026

PARÁGRAFO PRIMERO. Las jornadas de divulgación o socialización realizadas por la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico con anterioridad a la apertura oficial de la presente convocatoria tuvieron un carácter exclusivamente informativo y preparatorio, por lo que no constituyeron la apertura formal del proceso, no habilitaron la recepción de proyectos ni dieron inicio a los términos previstos en el presente cronograma.

RESOLUCIÓN No 20262100147184 DEL 2026-07-27

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de requerirse, la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico podrá modificar las fechas previstas en el presente cronograma mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será publicado oportunamente a través de los canales oficiales de la Alcaldía de Popayán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. En virtud del principio de publicidad que rige la actuación administrativa, toda la información referente a esta convocatoria, incluyendo sus términos de referencia, cronogramas, adendas, resultados preliminares, respuestas a observaciones y resultados definitivos, será publicada exclusivamente a través de la página web institucional de la Alcaldía de Popayán (<https://popayan.gov.co>), y los canales oficiales de la Secretaría DAFE (Facebook, Instagram). La administración municipal no remitirá notificaciones ni comunicaciones personales o individuales a cada asociación o prestador interesado respecto a los avances o resultados del proceso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y sus efectos jurídicos, administrativos y presupuestales se aplicarán única y exclusivamente para el desarrollo de la convocatoria y la asignación de los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) correspondientes a la vigencia fiscal 2026. Cumplido su objeto y finalizada dicha vigencia, el presente acto administrativo perderá su fuerza ejecutoria por decaimiento, de conformidad con el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los 27 días del mes de Julio de 2026.



IVAN DARIO ARTURO PABON

Secretario de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico

Proyectó Aspectos Jurídicos: Isabel Daza- Abogada Secretaría DAFE 
Proyectó: Iván Dario Arturo Pabón - secretario de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico 
Revisó Aspectos Jurídicos: Andrés Yesid Nãñez- Abogado Secretaría DAFE 
Copia: Oficina de Prensa 
Archivado en: Resoluciones